



AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO : PLAN APERTURA DE TERRAZAS POR ESTADO DE ALARMA 2020

EXPOSICIÓN DE HECHOS.

Considerando la situación excepcional propiciada por la crisis sanitaria como consecuencia del Covid-19, se produjo la aprobación por parte del Gobierno Central del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableciendo el Estado de Alarma. Este Real Decreto determinó el cierre de todos los locales y comercios minoristas que no fueran de primera necesidad. Entre ellos, se determinó el cierre de bares y cafeterías, permaneciendo cerrados desde el día 15 de marzo hasta la fecha, es decir, siete semanas.

Tras la publicación por el Gobierno de un Plan de reactivación escalonada de la vida cotidiana y de la actividad económica y empleo, se ha establecido la posibilidad de la apertura de las terrazas de estos establecimientos comerciales, con unas limitaciones en cuanto al número de mesas, con respecto a las que tenían autorizadas con anterioridad al cierre de las mismas.

Estas limitaciones, están generando en los empresarios de la hostelería afectados quejas sobre la escasez del número de mesas a poder gestionar, habida cuenta que no les permitiría en muchos casos, poder abrir sus terrazas, porque el número de clientes que pudieran usar las mismas, no sería suficiente para poder cubrir los gastos mínimos que suponen los gastos de suministros, cocina, camareros, etc.

En Campos del Río, dado el número de terrazas solicitadas y la tipología de las viviendas del municipio, se dan unas circunstancias favorables para poder facilitar espacio público a los locales para poder ampliar sus terrazas.

Por lo anterior, y siempre con la garantía de las medidas higiénico sanitarias y de distancia física entre personas, se entiende oportuno realizar la reapertura de las terrazas que permitan dar el servicio a los ciudadanos, de forma que, al menos, puedan cubrir gastos y, en todo caso y como finalidad prioritaria, se vean garantizadas todas las medidas higiénico sanitarias y se prevención, tanto para los ciudadanos usuarios, como para los trabajadores de estos locales.





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

RESUELVO :

PRIMERO : MEDIDAS A ADOPTAR.

MEDIDA PRIMERA.-

El Ayuntamiento de Campos del Río autorizará excepcionalmente el espacio público para la colocación de mesas y sillas, siempre que se cumplan los requisitos abajo indicados, y que se cumpla la legislación vigente en cada momento, según vaya produciéndose por las autoridades competentes.

- Para ello, deberá presentarse solicitud por parte de los interesados en el Ayuntamiento de Campos del Río, con la siguiente documentación

1º Declaración del Responsable donde manifiesta su compromiso de :

- o Mantener la distancia física de dos metros entre mesas.
- o Mantener la distancia entre las mesas y la zona de paso de los peatones y vehículos

2º Autorización de los vecinos colindantes de instalación de mesas en su espacio

MEDIDA SEGUNDA. Deberán adoptarse por el beneficiario, las medidas establecidas en la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, garantizándose estas en todo momento.





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

Condiciones para la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, las siguientes:

“ Artículo 12. *Reapertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración.*

1. Se autoriza la reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.”

“ 3. Se autorizan las reuniones en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración de hasta un máximo de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.”

Para esto, en el caso de que se precisara unir dos mesas, deberán unirse las mesas anexas, no pudiendo sumarse más mesas de las permitidas, ni traer mesas de otra zona de la terraza, ya que pondría en riesgo las distancias entre personas y, las medidas sanitarias generales.

“Artículo 13. *Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.*

En la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.” .

Deberán usarse antes de usar la mesa.





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

d) Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

e) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

f) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

g) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.”

h) La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

Artículo 14. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador.

1. El titular de la actividad económica que se realice en la terraza del establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.

En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. “

Deberá usarse en todo momento las mascarillas y la desinfección de manos entre servicio y servicio en las terrazas.

“ 2. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.”





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

“5. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.”

MEDIDA TERCERA. Requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Campos del Río, que deberá servir para acogerse a la excepción de ampliación de espacio para terrazas:

- A. Las dimensiones, la colocación y el número de mesas, se adecuará a las circunstancias particulares de cada local, en virtud del espacio disponible en base a la ubicación del mismo y las circunstancias de la infraestructura viaria o de espacio público que lo rodeen.
- B. El número máximo de mesas a colocar será el que permita el espacio disponible para su colocación, garantizando las distancias mínimas establecidas de 2 metros entre clientes de una mesa y de otra. El espacio público máximo lineal de vía pública que cederá el Ayuntamiento de Campos del Río para uso privativo con terrazas a los locales será en total, el necesario para la colocación del número máximo de mesas que sea posible según la infraestructura viaria, vados, accesos a residenciales, etc.
- C. Las mesas deberán colocarse conforme al marcado que se realizará en la propia terraza, garantizándose así las distancias mínimas de 2 metros entre los clientes de las diferentes mesas y de los que accedan a las mismas.
- D. Cuando necesiten juntar dos mesas para atender a más clientes que acudan juntos al local, hasta un máximo de 10, podrán juntar mesas, siempre de las contiguas, no pudiendo añadir ni trasladar de un lado a otro mesas. Siempre se hará respetando la línea longitudinal establecida para la terraza desde el bordillo de la acera.
- E. Los responsables del local, evitarán que los clientes de una mesa se acerquen a los de la otra, ya que cada persona debe permanecer en su mesa. Así mismo, evitarán que los clientes esperen a ser atendidos de pie dentro de la zona de terraza, debiendo indicarles que lo hagan fuera de la misma y manteniendo las distancias establecidas.
- F. Deberán colocarse carteles informativos visibles con las normas, y una persona garantizando el uso de los accesos y salidas, separaciones, etc., con





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

- otorgamiento obligatorio de gel desinfectante a los que accedan a la terraza, previamente a sentarse en las mesas.
- G. En terrazas ubicadas en terrenos particulares, se aplicarán todas las medias de distancia e higiene establecidas por la Orden Ministerial SND/386/2020, de 3 de mayo, pero no el número máximo de mesas establecido en la presente.
- H. Deberán quedar libres las zonas de acceso a las aceras para personas de movilidad reducida, así como el acceso a vados y cocheras.
- I. La zona autorizada para la ocupación deberá quedar convenientemente señalizada y acotada mediante el uso de vallas.
- J. La señalización, tanto diurna como nocturna, deberá ser perfectamente visible por los vehículos a una distancia de al menos 100 metros desde cualquiera de los sentidos de circulación.
- K. La ocupación debería quedar vinculada a la vigencia de la licencia de actividad del local, debiendo tener seguro de responsabilidad civil para la terraza.
- L. La autorización de ocupación queda supeditada a la afectación a los servicios públicos esenciales, así como a la celebración de actos o eventos que al discurrir por la citada vía puedan verse afectados, quedando en estos supuestos en suspenso la ocupación por el tiempo establecido para la afectación.
- M. En los supuestos de quedar en suspenso, aun con carácter temporal, la autorización de ocupación, deberá procederse a la retirada total de toda la instalación si existe una afectación a los servicios públicos o afectara a cualesquiera otros actos u eventos que discurran por la zona.
- N. La zona de ocupación, deberá permanecer en todo momento en adecuado estado de limpieza y orden.
- O. La instalación de sombrillas, mesas, sillas, etc., deberán estar en todo momento instaladas de forma de que no supongan riesgo alguno para los usuarios de la terraza u otros usuarios de las vías o vecinos.
- P. El mantenimiento de los requisitos o condiciones establecidos, corresponderá al titular-responsable de la autorización y al del local. “





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

MEDIDA CUARTA. El control sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente, así como el resto de medidas que sean obligatorias y recogidas en textos legales, será realizado por los miembros de la Policía, quienes, en cumplimiento del Real Decreto de Alarma 463/2020 y sus desarrollos, podrán en caso de incumplimiento de cualesquiera de las medias, proceder a la denuncia de los hechos o incluso determinar el cese de la actividad.

Lo no recogido en la presente, podrá ser aclarado por los integrantes de la Policía, en virtud de la legislación aplicable.

SEGUNDO : Dar cuenta en el siguiente pleno, así como dar traslado a los servicios administrativos correspondientes.

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN)

